



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE POLO BARRANCO C.C. N°
77.193.119
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00104 00.
FECHA: CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1 presentó demanda ejecutiva por concepto de capital más intereses remuneratorios y moratorios, las costas y agencias contra ALBERTO ENRIQUE POLO BARRANCO C.C. N° 77.193.119.

Este despacho mediante auto de fecha once (11) de junio de 2019 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrante de folio 5 a 25 del cuaderno principal.

El demandado quedó notificado por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., (f. 43 cuaderno principal) sin contestar la demanda, proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución contra ALBERTO ENRIQUE POLO BARRANCO C.C. N° 77.193.119 y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1, como fue decretado en el mandamiento de pago.

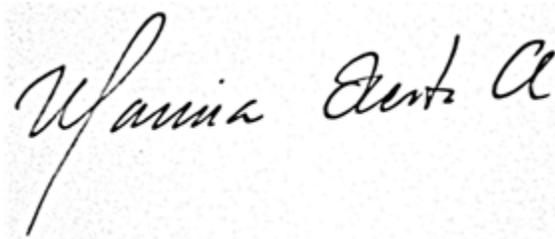
2°.- Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3°.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5.062.747.468, que se incluirá en la liquidación del crédito.

4°.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2019-00104-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.039 Hoy 07 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 se notificó a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria